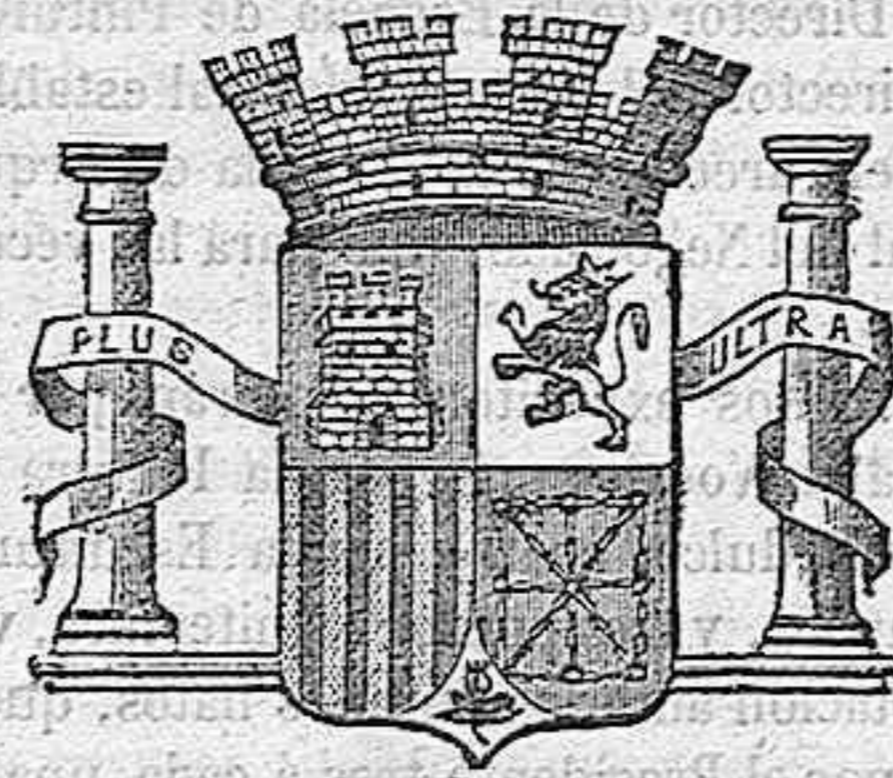


SE SUSCRIBE:



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 50

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Abril de 1871.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 10 del decreto de 27 de Agosto de 1869 sobre organización de la Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial señala el dia 10 de Enero de cada año para que aquélla celebre su primera reunion.

La experiencia de lo ocurrido en el presente año ha demostrado lo inconveniente de la época fijada para celebrar las expresadas reuniones, ya por ser la en que verifican sus balances anuales los comerciantes y fabricantes, ya tambien porque el rigor de la estacion dificulta y hasta interrumpe las comunicaciones. Por estos motivos muchos de los Vocales que residen fuera de esta corte se han visto en la imposibilidad de asistir a las reuniones de la Comision, la cual ha manifestado el deseo que se designe otra época que ofrezca ménos dificultades para llevar á cabo la reunion de la expresada Junta.

El Ministro que suscribe reconoce justas las razones expuestas por los Vocales; y como por otra parte ningun perjuicio puede resultar de que se varíe la fecha marcada para que la Comision dé principio á sus tareas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

##### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial se reunirá precisamente el dia 10 de Marzo de cada año, previa convocatoria que el Presidente dirigirá á todos los Vocales el 20 de Febrero anterior. Los traba-

jos habrán de quedar irremisiblemente terminados para el último dia de Abril, y la publicacion de las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas deberá hacerse, sin prórroga alguna, durante el mes de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

##### DECRETO

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad otorgada al Gobierno por el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la Sección 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico 1870-71 para atender al costo de las obras que han de hacerse en el edificio destinado á Palacio de Justicia.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Cortés de las disposiciones de este decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

(Gaceta del dia 6 de Abril de 1871.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETO.

En conformidad á lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y oido el dictámen de la Real Academia de San Fernando,

Vengo en aprobar el reglamento adjunto de Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

#### REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES.  
APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento. Todos tendrán derecho á los premios que se establecen; pero la adquisicion por el Gobierno de las obras que concurren al certámen se hará sólo entre las que pertenezcan á autores portugueses y españoles.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones anteriores en España,

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc.

4.º Los objetos que requiriéndolo se presenten

sin marco de forma rectangular en su parte externa.  
5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentacion de las obras.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de diez dias, á saber: desde el 11 al 20 de Setiembre, ambos inclusive, en el local de la Exposicion y al Secretario del Jurado, que dará la pa- peleta de que habla el art. 11.

Por ningun concepto se recibirá obra alguna terminado que sea este plazo.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que, á juicio del Jurado, estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños, quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, trasporte, conduccion, etcétera, de sus obras hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Sólo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos é imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiera en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de alto y ancho en los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion. Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y ampliadas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas, etc.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de veinte individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de

Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia, el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. El dia 21 de Setiembre se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al capítulo 3.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho. Los expositores que lo sean en más de una seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion. En caso de igualdad de votos será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el dia siguiente 22 de Setiembre: en este dia quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á dos puntos.

La admision de obras y su colocacion.  
La propuesta de premios y la tasacion de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comision compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la Inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Seccion por su parte, así como la

comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada el dia 23 de Setiembre.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho dia esté impreso el catálogo de la Exposicion, á cuyo frente se insertará este reglamento y la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones.

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la Escultura y grabado en hueco; uno primero, uno segundo y otro tercero para la Arquitectura; y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en lámina.

- Art. 27. Los premios consistirán:
  - 1.º En un diploma.
  - 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.
  - 3.º En la adquisicion por el Gobierno de la obra premiada.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras ó porque las presentadas no se hayan juzgado dignas de obtenerlos no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honorificas y toda recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará en votacion pública las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes del 15 de Octubre el Jurado elevará al Gobierno su propuesta acompañada de la tasacion de las obras premiadas. Si el total de la tasacion definitiva de las obras excediera de la cantidad disponible para su adquisicion, el Gobierno incluirá en el próximo presupuesto crédito suficiente para terminar la compra.

Art. 31. Durante los 15 últimos dias de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor que consistirá en un diploma especial, en

5.000 pesetas, la adquisicion de la obra y la encomienda ordinaria de Carlos III ó la de número, si ya tuviera esta distincion el premiado.

Art. 33. El Jurado decidirá en votacion pública si há lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que la Exposicion Nacional de Bellas Artes que, segun el decreto de 2 del corriente, se ha de celebrar cada dos años en Madrid, tenga lugar en el próximo mes de Octubre.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1871.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de proteger á los grabadores españoles de una manera compatible con los limitados recursos del Erario público, de dar á conocer en el extranjero los preciados cuadros de nuestros museos y de dotar á la Calcografía Nacional de láminas que den testimonio del estado y adelanto de nuestras artes liberales, S. M. el Rey se ha servido disponer se abra concurso para reproducir en grabados en acero los cuadros *Rendicion de la plaza de Breda*, conocido por el *Cuadro de las Lanzas*, de Velazquez, y el *Triunfo de la Iglesia*, atribuido á Van-Eyck, con arreglo á las condiciones propuestas por V. I. que se acompañan adjuntas, aprobadas por S. M.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1871.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Condiciones del concurso que ha de celebrarse para reproducir en grabados en acero el Cuadro de las Lanzas, de Velazquez, y el Triunfo de la Iglesia, atribuido á Van-Eyck, aprobadas en real orden de esta fecha.*

1.ª Se abre concurso público para la adquisicion por el Gobierno de dos planchas grabadas en acero á buril, reproducción del cuadro de Velazquez que representa la rendicion de la plaza de Breda, conocido vulgarmente con el nombre de *Cuadro de las Lanzas*, y del que representa el *Triunfo de la Iglesia*, atribuido á Van-Eyck.

2.ª Hasta el dia 30 de Setiembre del corriente año se admitirán en el Ministerio de Fomento, Negociado de Bellas Artes, los dibujos que de los referidos cuadros se presenten, debiendo acompañar cada aspirante un ejemplar de cada una de las obras que haya grabado en acero.

3.ª La Direccion general de Instruccion pública dispondrá lo necesario para que los cuadros de que se trata estén á disposicion de cuantos quieran reproducirlos en dibujo dentro de los locales de los Museos en que se custodian.

4.ª El Gobierno formará un Tribunal compuesto del Director de la Academia de San Fernando, de la Seccion de Pintura de la misma, de los Directores de los Museos Nacionales de Pintura, Escultura y Grabado, y del Regente de la Calcografía Nacional; siendo Presidente el Sr. Director general de Instruccion pública, y Secretario el Jefe del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio, ambos con voz y voto.

5.ª Ocho dias despues de terminado el plazo señalado para presentar los dibujos, se expondrán éstos al público por igual tiempo; despues se pasarán al Jurado, y éste designará, en el improrogable plazo de 15 dias, el dibujo de cada uno de los cuadros objeto del concurso, para lo cual tendrá muy en

cuenta las pruebas de las obras hechas presentadas por cada aspirante, exponiéndose de nuevo al público estos trabajos, con indicacion de las obras elegidas para satisfaccion de cuantos se hayan interesado en el certámen.

6.ª La designacion de las obras elegidas se hará por votacion pública, para lo cual se anunciará con anticipacion de una semana el sitio, dia y hora en que ha de tener lugar.

7.ª Los trabajos presentados se juzgarán por su mérito absoluto: si sólo se presentaren dibujos de uno de los cuadros citados, se declarará desierto el concurso al otro, y no se adjudicará el premio, así como quedará tambien sin adjudicar en el caso de que aun cuando se presenten dibujos de ambos cuadros, sólo en uno haya acreedor á premio. Nunca podrán recaer los dos premios en un solo artista.

8.ª Una vez votado el primer dibujo en cada cuadro, se votará un *accessit* tambien públicamente.

9.ª Los autores de los dibujos elegidos en primer término recibirán 1.500 pesetas por su obra y el encargo de grabarle, no permitiéndose en la ejecucion otro sistema que la preparacion al agua fuerte y la conclusion al buril.

10. Las obras deberán quedar entregadas á los cuatros años de su adjudicacion, y el artista recibirá, sobre el precio del dibujo, 2.500 pesetas en cada uno de estos cuatro años, ó sea un total por el precio de su obra de 10.000 pesetas, sin contar el dibujo, quedando éste y la plancha de propiedad de la Nacion.

11. Los dos dibujos que merezcan el *accessit* se indemnizarán con 1.000 pesetas.

12. El tamaño de la superficie grabada ofrecerá un rectángulo de 36x51 centímetros, sin contar en el cuadro de Van-Eyck la adiccion de su parte superior, que deberá tener la dimension proporcionada á estos datos.

13. Podrán aspirar á estos premios los artistas españoles, y será precisa condicion que el grabado se ejecute en España, lo cual se comprobará dando comision al Regente de la Calcografía Nacional si el artista residiere en Madrid, ó al Presidente de la Academia de Bellas Artes respectiva si en provincias, para que, bajo su responsabilidad, responda de este requisito, debiendo presentar una prueba de la obra cada seis meses. Esta prueba se pasará á la Academia de San Fernando y á la Calcografía, y ambas informarán si há lugar á seguir la obra comenzada, haciendo las observaciones que se les ocurriere, retirándose la subvencion si se presumiera con fundamento que el grabado no reunia las condiciones apetecidas.

14. El pago del primer plazo de 2.500 pesetas se hará al cumplir el año primero, y en los sucesivos se pagarán 1.250 pesetas cada seis meses, siempre previos los informes que establece el artículo anterior.

15. Motivos graves, plenamente justificados pueden dar lugar á que se amplie el plazo de cuatro años que se señala por estas condiciones; pero esto no supone aumento alguno en el precio estipulado.

16. Una vez entregadas las planchas, tendrán derecho sus autores á 50 pruebas de su grabado; y si la obra fuere de un mérito sobresaliente en dictámen de la Academia de San Fernando y del Gobierno, se otorgará al artista una recompensa especial.

17. Los Gobernadores de provincia insertarán esta convocatoria en los *Boletines oficiales*; los Rectores de Universidad harán que se publique en todas las Escuelas de Bellas Artes libres ú oficiales de su distrito, publicándose tambien por las Academias del ramo para promover la concurrencia á este certámen.

Madrid, 27 de Marzo de 1871.—Aprobadas por S. M.—RUIZ ZORRILLA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 55.

No habiendo podido tener efecto el 1.º del corriente la sesion ordinaria de la Excelentísima Diputacion provincial por las solemnidades de la Semana Santa, de acuerdo con la Comision de su seno he dispuesto que aquella dé principio el dia 15 próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la vigente ley provincial.

Soria, 8 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

#### Circular núm. 56.

Habiéndose ausentado de Ambrona Alejo Puerta Lozano, ignorándose su direccion y paradero, y hallándose sujeto al presente reemplazo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procuren su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de Ambrona que le reclama.

Soria, 8 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

#### Señas del interesado.

Edad 20 años 9 meses; estatura alta; color moreno; barba naciente; vestido de calzon corto, chaqueta de paño del país, tintado de negro; chaleco de pana negra llana, faja de sarga morada; medias azules y alpargatas abiertas con hiladillos á lo miñón. Lleva unas alforjas con unas albarcas y demás enseres de comestibles. No lleva documento ninguno que identifique su procedencia.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Agreda.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda local para la custodia del monte titulado *Revedado*, perteneciente á esta villa y á los pueblos de su tierra, con el sueldo anual de 273 pesetas 75 céntimos, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, la mitad del presupuesto municipal de esta villa, y la otra mitad por el representante de los pueblos de la tierra.

Los aspirantes que reuniendo los requisitos necesarios deseen obtener la referida plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Agreda 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde primero Presidente, VICENTE TEJEDOR.

#### Ayuntamiento de Aguaviva.

Por traslacion de D. Andrés Martinez, á ejercer el cargo que en este pueblo desempeñaba, al de Blocona, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 325 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Asimismo se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, por la cual cobrará los derechos de arancel en casos marcados.

Los aspirantes que deseen obtener ambas Secretarías y reúnan las cualidades que marca la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este municipio en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguaviva, 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, CIPRIANO MACHIN.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.		Escudos.	Milésimas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	En la Escuela Normal de Maestros.	834	834
Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.		106,550	
Id. del ramo de Instrucción pública.		988	1,251
Id. del id. de Beneficencia.		157	550
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.		121
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1868-69 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.		666
		3,265	818
<b>TOTAL CARGO.</b>		<b>4,639</b>	<b>868</b>

PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO</b>					
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>					
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>					
Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Secretaria de la Diputacion provincial.					
727	647	200	"	927	647
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.					
63	333	"	"	63	333
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.					
51	458	"	"	51	458
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>					
Satisfecho por gastos de quintas.					
"	"	14	"	14	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.					
"	"	512	500	512	500
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>					
Satisfecho por cargos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.					
"	"	186	370	186	370
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>					
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.					
"	"	14	164	14	164
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>					
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.					
82	056	"	"	82	056
Idem por id. del Instituto de segunda ensenanza.					
1422	086	81	457	1503	543
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.					
63	333	"	"	63	333
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>					
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.					
79	999	496	651	576	650
Id. por id. de las Casas de Maternidad.					
30	"	420	648	450	648
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>					
Satisfecho por gastos de esta clase.					
"	"	50	"	50	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>					
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.					
"	"	121	666	121	666
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>2,519</b>	<b>912</b>	<b>2,097</b>	<b>4,617</b>	<b>368</b>

RESÚMEN.		Escudos.	Milésimas.
Importa el cargo.		4,639	868
Idem la data.		4,617	368
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.		22	500

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		Escudos.	Milésimas.
En la Escuela Normal de maestros.		22	500
		22	500
IGUAL.			

En Soria á 28 de Mayo de 1870.

Está conforme,  
El Secretario interino,  
RELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

V.º B.º  
El Vicepresidente,  
ORDEN.

El Depositario,  
TIBURCIO MARTIN.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO

del MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL,

para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por D. CARLOS MASSA SANGUINETI, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmen-

te prácticas y comprensivas hasta por las personas ménos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes. Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos: é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende en Granada á CUATRO REALES VELLÓN, en la libreria de don Paulino Ventura y Sabatel, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real. Lo hay tambien de venta en las principales librerias de Madrid y Provincias, y en esta ciudad en la IMPRENTA PROVINCIAL.